

Revista EDUCATECONCIENCIA.
Volumen 30, No. 34
E-ISSN: 2683-2836
CD-ISSN: 2007-6347
Periodo: enero-marzo 2021
Tepic, Nayarit. México
Pp. 142- 160
Doi: <https://doi.org/10.58299/edu.v30i34.467>

Recibido: 13 de septiembre del 2021

Aprobado: 02 de marzo del 2022

Publicado: 31 de marzo del 2022

**La importancia del domicilio fiscal para evitar incurrir en infracciones,
sanciones y un posible delito fiscal**

**The importance of the tax domicile to avoid incurring in infractions, sanctions
and a possible tax crime**

Héctor David Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México
hectordavidvalle@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-2268-7048>

Karen Corazón López Macías

Universidad Autónoma de Nayarit, México
karen.lopez@uan.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0002-1099-2141>

Iris Chantal Barbosa Gutiérrez

Universidad Autónoma de Nayarit, México
iris.barbosa@uan.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0001-7633-1672>

José Ernesto Villanueva Trejo

Universidad Autónoma de Nayarit, México
evillanueva.trejo@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7453-9664>

Isabel Carrillo Diosdado

Universidad Autónoma de Nayarit, México
carrillodisabel@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4098-0237>

La importancia del domicilio fiscal para evitar incurrir en infracciones, sanciones y un posible delito fiscal

The importance of the tax domicile to avoid incurring in infractions, sanctions and a possible tax crime

Héctor David Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México

hectordavidvalle@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2268-7048>

Karen Corazón López Macías

Universidad Autónoma de Nayarit, México

karen.lopez@uan.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1099-2141>

Iris Chantal Barbosa Gutiérrez

Universidad Autónoma de Nayarit, México

iris.barbosa@uan.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-7633-1672>

José Ernesto Villanueva Trejo

Universidad Autónoma de Nayarit, México

evillanueva.trejo@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-7453-9664>

Isabel Carrillo Diosdado

Universidad Autónoma de Nayarit, México

carrillodisabel@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4098-0237>

Resumen

Al hablar del domicilio fiscal se presenta una problemática muy particular, esto en virtud de que los contribuyentes sobre todo las personas físicas, pierden de vista la importancia que reviste el mismo, pues no solo se trata de la presentación oportuna de las diversas declaraciones de pago o informativas, sino el de mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) dando aviso oportuno a la autoridad fiscal si acontece algún cambio o actualización como lo es el caso del domicilio fiscal para evitar incurrir en infracciones a las disposiciones fiscales y como consecuencia a las sanciones correspondientes y hasta un delito fiscal. El enfoque de esta investigación es descriptiva, mediante un proceso de recopilación bibliográfica y algunos estudios documentales que se hacen mención en el desarrollo del tema, que les permita a los contribuyentes cumplir correctamente con todas sus obligaciones fiscales, generando confianza y certidumbre con sus clientes y proveedores con los que habitualmente realiza operaciones comerciales y se traduzca en un mayor crecimiento económico.

Palabras clave: delito fiscal, domicilio fiscal, personas físicas, registro federal de contribuyentes.

Abstract

When talking about the tax domicile, a particular problem is presented, this virtue of the fact that taxpayers, especially natural persons, lose sight of the importance of it, since it is not only about the timely presentation of the various payment declarations or informative, but to keep the Federal Taxpayers Registry (RFC) updated, giving timely notice to the tax authority if any change or update occurs, such as the tax domicile, to avoid incurring violations of tax provisions and as consequence to the corresponding sanctions and even a tax offense. The focus of this research is descriptive, through a process of bibliographic and documentary compilation that allows taxpayers to correctly comply with all their tax obligations, generating trust and certainty whit their clients and suppliers with whom they usually carry out business operations and translate into higher economic growth.

Keywords: tax crime, tax domicile, public spending, federal taxpayer registry.

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, señala la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, Estados y Municipios en que se resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de ahí, que todos están obligados a contribuir para el sostenimiento del Estado cumpliendo de la mejor manera con dicho mandato Constitucional.

Por su parte, el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021) establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. De ahí entonces se debe señalar que los sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria son el sujeto activo o sujeto acreedor que es el fisco quien tiene la facultad de exigir aun coercitivamente a que se cumpla con dicho mandato constitucional y, por otra parte, el sujeto pasivo o sujeto deudor que son las personas físicas que viene siendo el ser humano que actúa de manera independiente y las personas morales que son representadas por una entidad jurídica representada por un grupo de personas que se identifican a través de una denominación o razón social quienes tienen la obligación del pago de las contribuciones.

Las personas físicas y morales jurídicamente tienen capacidad entendida como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones o como la facultad o posibilidad de que la persona puede ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo.

La capacidad se encuentra dividida en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. En cambio, la capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones (Congreso de la Union, 2021).

La personalidad comprende una serie de cualidades y particularidades de un individuo que implica distinguirla de otros sujetos, los cuales son tanto para las personas físicas como para las morales: Nombre, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil y patrimonio.

El artículo 29 del (Congreso de la Union, 2021) señala que: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Resulta interesante hacer notar que en el Código Fiscal de la Federación se tiene un concepto de domicilio fiscal que difiere del concepto de domicilio de la definición que se establece en el artículo 29 del (Congreso de la Union, 2021) el cual quedó asentado en el párrafo anterior, en tanto que, para el Derecho Tributario el domicilio fiscal es un local, es decir, un sitio cerrado, con la clara voluntad de su titular de excluir dicho espacio y la actividad en él desarrollada del conocimiento e intromisión de terceros, pues se trata del espacio íntimo del titular utilizado para realizar sus actividades de carácter profesional, mercantil o de otra naturaleza económica; por lo tanto se trata de un ámbito privado (Rodríguez, 2019).

Ahora bien, al ser el domicilio un atributo de la persona física o moral, juega un papel importante dentro de las relaciones jurídicas frente al Estado, pero además, como ya se dijo anteriormente existe el domicilio fiscal que es el que se debe de manifestar ante la autoridad fiscal para establecer el vínculo dentro de la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo pues representa el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones

con el fisco y se encuentra previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021).

Debido a lo complejo que conlleva la tributación en México, tanto para las personas físicas y personas morales, es necesario que los contribuyentes estén enterados de los cambios que tiene nuestra legislación tributaria, de ahí que el objetivo principal es que se reconozca por parte de los contribuyentes personas físicas y morales la importancia de mantener actualizado el domicilio fiscal para evitar incurrir en infracción a las disposiciones fiscales y como consecuencia la imposición de multas, y hasta configurarse la comisión de un delito fiscal tipificado en el Código Fiscal de la Federación.

Desafortunadamente en México, por el desconocimiento mismo que existe en esta materia, se le da poca importancia a la actualización del Registro Federal de Contribuyentes cuando ocurre algún cambio o actualización, esto se debe a que los contribuyentes se enfocan más a cumplir con las obligaciones fiscales que tienen que ver con el pago de impuestos (declaraciones mensuales y anual), expedición de comprobantes fiscales, registros en su contabilidad etc, pero pierden de vista las obligaciones formales derivados de su inscripción al RFC así como los plazos en que se tienen que cumplir con dichas obligaciones incurriendo en infracciones a las disposiciones fiscales y como consecuencia de ello a sanciones económicas y hasta un posible delito fiscal.

Situación problemática

Uno de los objetivos principales que tiene el estado a través de la autoridad hacendaría es la de recaudar los impuestos que, como contribuyentes están obligados a pagar para sufragar el gasto público como una obligación Constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV (Congreso de la Union, 2021).

Para ello es necesario que la autoridad lleve a cabo medios de control que le permitan verificar si los contribuyentes están cumpliendo de manera correcta y oportuna con sus obligaciones tributarias teniendo un registro o padrón de todos aquellos contribuyentes personas físicas y morales que deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con un domicilio para efectos fiscales, cuyo fin es precisamente fijar el lugar donde el contribuyente ejercerá sus derechos y debe cumplir sus obligaciones.

Sin embargo, por el desconocimiento mismo de las obligaciones que el contribuyente debe cumplir sobre todo las obligaciones de tipo formal que son aquellas cuya omisión no trae como consecuencia la omisión en el pago de impuesto pero que su incumplimiento constituye una infracción y como consecuencia deriva en una sanción y en un escenario adverso hasta en un posible delito fiscal, de ahí la importancia que se le debe de dar a todo lo relacionado con las obligaciones que le asisten en materia del Registro Federal de Contribuyentes como son la presentación de los diferentes avisos a los que están obligados de conformidad con lo que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento dando aviso oportuno a la autoridad fiscal si acontece algún cambio de domicilio fiscal dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria ya que de lo contrario el contribuyente estaría incurriendo en la infracción señalada en el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021). Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10, o la señalada en el artículo 81 fracción VI del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021). No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señalé el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectuó en forma espontánea. En cualquiera de los casos se deriva una consecuencia que es una multa, pero que en el peor de los casos dicha conducta puede derivar en un delito que conlleva pena privativa de la libertad si se dan los supuestos que establece el Código Tributario, aunado al impacto negativo que sufriría en las relaciones comerciales con sus clientes y proveedores.

Antecedentes

El Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente, que consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un impuesto, sino que prevé, además, otro tipo de obligaciones de naturaleza administrativa que sin ellas la obligación derivada de la causación del impuesto difícilmente podría hacerse efectiva. Ambos tipos de obligaciones son de naturaleza fiscal, es decir, ambas son obligaciones fiscales, que se deben distinguir de su objeto. En las obligaciones derivadas de la acusación de los impuestos el objeto es siempre y exclusivamente un dar (cantidad de dinero que se entrega al

Estado como consecuencia del adeudo que surge por el impuesto causado). En el otro tipo de obligaciones el objeto puede ser un hacer (presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos; llevar una contabilidad, etc.).

A la obligación fiscal cuyo objeto es un dar se denomina obligación fiscal sustantiva, y a la obligación fiscal de hacer se le denomina obligación formal. Sin embargo, es usual en la legislación tributaria que se aluda a los dos tipos de obligaciones diciendo simplemente obligación fiscal, es decir, que no se exprese la calificación de sustantiva o formal, de tal modo que se necesita atender al objeto de la obligación fiscal para precisar si se trata de la sustantiva o de la formal. (Rodríguez, 2019)

La presente investigación abordará lo referente a la obligación fiscal formal la cual puede definirse como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, como sujeto activo, tiene derecho de exigir del sujeto pasivo, una prestación de hecho, como puede ser la presentación de avisos entre otros.

Ahora bien, el contribuir mediante el cumplimiento de los impuestos es fundamental en el desarrollo de cualquier país; el que dicho pago sea de manera proporcional y equitativa, será tarea de quienes tienen la facultad de imponer y establecer los mecanismos de recaudación de impuestos, así como de la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales.

Existen diversos artículos e investigaciones relacionadas con el tema, que dan a conocer la importancia del mismo, se puede mencionar un artículo mexicano que tiene por nombre *Infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano*, el cual nos dice textualmente:

El cumplimiento de la obligación ciudadana de contribuir con las aportaciones requeridas para que el Estado cuente con recursos suficientes para la satisfacción de los servicios públicos, se considera fundamental. En este sentido las infracciones tributarias constituyen uno de los medios utilizados por la autoridad para disuadir al contribuyente de realiza conductas que puedan ir en contra del interés general (Rios, 2005, p. 1165).

También existe un artículo más que apoya de manera importante la presente investigación, este artículo se denomina *El domicilio tributario: garantías y consecuencias jurídicas*, y es un artículo nicaragüense que una vez más señala la importancia del domicilio

fiscal y las consecuencias jurídicas de los obligados respecto al mismo, éste hace mención de forma muy interesante lo siguiente:

El derecho Constitucional aborda el domicilio desde el plano de defensa de la vida privada de la persona y es más amplio que el significado jurídico que le dan el Derecho Privado y el Derecho Administrativo, aclarando que de ésta última rama surge el Derecho Financiero y de él, el Derecho Tributario...

El domicilio es un atributo fundamental de la persona al igual que lo son el nombre, la capacidad, el patrimonio y el estado. El domicilio es útil al Derecho en cuanto ubica al individuo tanto para el cumplimiento de sus obligaciones, cuanto para el ejercicio de sus derechos (Illescas, 2014, p. 123)

Por último se cuenta con un estudio presentado en la International Fiscal Association denominado *La residencia fiscal de las personas físicas: Una perspectiva Latinoamericana*, en el cual hace una diferenciación entre domicilio y residencia la cual se expone a continuación:

Como domicilio coincide con lo aseverado en el presente trabajo como el lugar de residencia habitual de una persona con el propósito de establecerse en él, esto es, su morada habitual donde propone radicarse permanentemente.

En cambio, define a la residencia como: La estancia temporal de una persona en un cierto lugar, sin el propósito de radicarse en él”, como “lugar donde habita la persona de manera ordinaria con cierto grado de estabilidad, aunque sin requerir el propósito de permanencia indefinida, ni el de centralizar allí la actividad de la persona. (Corona, 2013, p. 15)

El término domicilio es un concepto abstracto, que implica una relación jurídica entre una persona y un lugar determinado; por su parte, la residencia implica una circunstancia de hecho, que consiste en la estancia en cierto lugar, ya sea temporal o más o menos duradera. En este sentido, la residencia es una noción más simple, más concreta, más elemental que el domicilio.

Podría decirse incluso que la relación entre una persona y un lugar derivada de la residencia, a diferencia de la derivada del domicilio, es mucho menos estable y duradera, ya que

no requiere del elemento subjetivo consistente en la intención de permanecer indefinidamente en un lugar determinado. Sin embargo, a pesar de su temporalidad y su falta de permanencia, la residencia supone una estancia de cierta duración. Ahora bien, “para que la residencia se convierta en domicilio es preciso que sea habitual, bastando para ello la intención y el hecho de la realización”. (Corona, 2013, p. 16)

Ahora bien, el domicilio fiscal se refiere al local en donde el contribuyente desempeñó sus actividades gravadas. Concretamente el domicilio sirve para determinar la competencia de las autoridades fiscales, así como para la práctica de diversas diligencias y notificaciones.

A continuación, se muestra un estudio comparativo tomado del mismo autor en donde algunos países enmarcan en sus legislaciones tributarias la figura de la residencia y en otras la del domicilio fiscal o ambas (Corona, 2013, p. 35-49):

Argentina

Se consideran como residentes las siguientes personas físicas:

- i. Nacionales. - Las de nacionalidad argentina, nativas, naturalizadas o por opción, salvo que hayan perdido la condición de residentes.
- ii. Extranjeros. - Las de nacionalidad extranjera.
 - a. Que hayan obtenido su residencia permanente en Argentina,
 - b. Que hayan permanecido en Argentina durante un período de 12 meses, con autorización temporal conforme a las leyes migratorias.

Brasil

Se consideran que son residentes fiscales de Brasil las siguientes personas físicas:

- i. Residencia Permanente. - Que residan de manera permanente en Brasil;
- ii. Extranjeros con Visa Permanente. - Los extranjeros que ingresen a Brasil con visa permanente;
- iii. Extranjeros con Contrato de Trabajo. - Los extranjeros que ingresen a Brasil con vis temporal con un contrato de trabajo en Brasil;
- iv. Extranjeros con presencia física. - Los extranjeros que ingresen a Brasil con visa temporal que pasen más de 183 días (consecutivos o no) en Brasil en un período de 12 meses;

- v. Nacionales. - De nacionalidad brasileña que, siendo considerados como no residentes, regresen a Brasil de manera definitiva;
- vi. Ausencias Temporales. - Que se ausenten de Brasil de manera temporal (hasta 12 meses), o de manera definitiva, sin presentar el aviso de salida durante los primeros 12 meses posteriores a dicha ausencia; y
- vii. Funcionarios Públicos. - Los funcionarios del gobierno brasileño que presten servicio en el exterior.

Chile

En Chile, se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre la renta sobre sus ingresos mundiales las personas domiciliarias en Chile y las personas residentes en Chile.

A. Domicilio

El artículo 59 del Código Civil chileno establece que “el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Una persona puede conservar su domicilio en Chile aún y cuando se encuentre ausente y haya permanecido menos de 6 meses en Chile.

Asimismo, una persona conserva su domicilio en Chile si mantiene su lugar principal de sus negocios en Chile, ya sea directamente o a través de una sociedad de personas. (una sociedad que no sea de acciones).

B. Residencia

El Código Tributario de Chile define como “residente” como “toda persona natural que permanezca en Chile, más de seis meses en un año de calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos.

Estos son algunos países que se exponen en el citado estudio y que toman el concepto de residencia como una estancia en cierto lugar, ya sea temporal o más o menos duradera, en cambio el domicilio implica una relación jurídica entre una persona y un lugar determinado- En México el Código Fiscal de la Federación en su artículo 9 establece que se consideran residentes en territorio nacional a las personas físicas que hayan establecido en México su casa habitación.

De igual manera establece otro supuesto en el caso de que la persona física de que se trate también tenga casa habitación en otro país, se atenderá esa condición si su centro de intereses vitales se encuentra aquí en México. Tratándose de personas morales las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Como se observa, se puede concluir que al igual que en otros países, aquí en México la residencia está ligada a la permanencia y a la forma en que las leyes tributarias lo van a considerar para efectos fiscales, en cambio, el domicilio fiscal está ligado al lugar de localización del sujeto pasivo y al lugar en que deberá de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Con lo anterior, se observa que la cultura y la forma de tributar no es importante sólo en México, sino en todo el mundo y prueba de ello, los trabajos antes mencionados en los que se destacan la importancia del estudio y análisis de este tema, demostrando que no es nuevo, sino trascendental que pasa de generación en generación afectando por su desconocimiento a los obligados.

Dentro de la cultura de la sociedad en general, debe tener esta, la de pagar impuestos, para lo anterior el contribuyente necesita conocer aunque sea de manera general, las formas de tributar que existen en nuestro país, así como también los mecanismos que la autoridad aplica para darse cuenta si está cumpliendo correctamente con el pago de sus impuestos, pero no solo conlleva cumplir con sus obligaciones de fondo, sino que también debe de cumplir con sus obligaciones de forma que son aquellas que no traen como consecuencia la omisión en el pago de impuestos, pero son obligaciones que su omisión implica sanciones como ejemplo la no presentación de algún aviso al Registro Federal de Contribuyentes.

Todo sistema impositivo requiere de un ordenamiento jurídico que permita verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales. Dada la importancia que para el gobierno federal implica la obtención de recursos económicos, el legislador ha establecido un esquema para dotar de las facultades necesarias al órgano encargado de la administración impositiva. El propósito estriba en que se pueda verificar la orden de pagar, así como el cumplimiento de las demás obligaciones. De ahí, que las autoridades desplieguen una intensa labor tendiente a la

verificación del cumplimiento de las obligaciones impositivas sustanciales y formales (Carrillo, 2018).

Lo anterior requiere que la autoridad fiscal lleve a cabo acciones que permitan una mayor difusión de las obligaciones que en materia del RFC tienen que cumplir los contribuyentes para evitar incurrir en infracciones cuya consecuencia traería implícitas sanciones económicas y hasta un posible delito fiscal.

Objetivo general

Con el presente trabajo se pretende dar a conocer de manera detallada cuales son las infracciones, sanciones y delitos fiscales en los que pueden incurrir los contribuyentes que no presenten los avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes y en especial de manera correcta lo relacionado con el domicilio fiscal.

Objetivos específicos

- Determinar y comprender los preceptos legales que señalan la obligatoriedad para cumplir con la presentación de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes.
- Enunciar y comprender cuales son los fundamentos legales que tienen que ver con el domicilio fiscal.
- Precisar cuáles son las infracciones, sanciones y delitos fiscales en que pueden incurrir los contribuyentes al no manifestar un cambio en el domicilio fiscal.

Materiales y método

El enfoque de esta investigación es descriptiva, mediante un proceso de recopilación bibliográfica y documental, consultando libros, revistas, legislación federal, en el buscador de Google Académico y artículos de investigación; todos ellos de los últimos 10 años de publicación.

Participantes

Para llevar a cabo esta investigación se consultaron diferentes libros y revistas sobre cuestiones fiscales como el libro *Proceso de Fiscalización* (Carrillo, 2018), la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Congreso de la Union, 2021), *Código Civil Federal*

(Congreso de la Union, 2021), Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021), un estudio presentado en la International Fiscal Association: La Residencia Fiscal de las Personas Físicas: Una Perspectiva Latinoamericana (Corona, 2013), un artículo de revista El domicilio tributario: garantías y consecuencias jurídicas (Illescas, 2014), un artículo de revista Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano (Rios, 2005), el Libro “Derecho Fiscal” (Rodriguez, 2019).

Técnica e instrumentos

El enfoque de la presente investigación es descriptiva, mediante un proceso de recopilación bibliográfica y documental, en donde se consultó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a establecer el fundamento jurídico que establece la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado, así como diversas leyes del Derecho Federal común, como lo es el Código Civil Federal para definir uno de los atributos de la personalidad de las personas físicas y morales, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en lo que respecta al domicilio fiscal, cuáles son los avisos que se deben de presentar para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes, así como los fundamentos que establecen las infracciones, sanciones y delitos en que pueden incurrir los contribuyentes ante la omisión en la presentación del aviso de cambio del domicilio fiscal, de igual manera, se consultaron diversas revistas y artículos publicados, todos ellos de los últimos 10 años de publicación.

Procedimiento

Con la información obtenida a través de la consulta realizada a los ordenamientos Legales referentes al domicilio fiscal de los contribuyentes, infracciones y sanciones por incumplimiento de las leyes, las publicaciones en revistas de temas sobre las garantías y consecuencias jurídicas del domicilio tributario, el estudio sobre residencia fiscal en diversos países de Latinoamérica por medio de sitio Web, así como la información que se obtuvo de libros de derecho fiscal y defensa fiscal, se seleccionó aquella que por su contenido embonaba con el presente trabajo de investigación con el objetivo de ilustrar a los contribuyentes de la importancia que reviste el estar debidamente informados de cualquier cambio o actualización en

el RFC para cumplir dentro de los plazos establecidos evitando con ello, incurrir en posibles infracciones a las disposiciones fiscales.

Las palabras clave utilizadas para la búsqueda de la información fueron: delito fiscal, domicilio fiscal, personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes, se obtuvieron del propio Código Fiscal de la Federación que es el ordenamiento legal que contempla tales conceptos.

El criterio que se siguió para seleccionar los documentos de esta investigación es principalmente la calidad de su contenido, que este fuera relacionado con el tema y satisficiera los requerimientos de información, cronología e idioma, puesto que son libros, leyes vigentes y revistas indizadas debidamente publicados en internet que tienen validez e importancia para la investigación.

Resultados y discusiones

Como ya se dijo anteriormente, el domicilio fiscal es el lugar de localización del sujeto pasivo o deudor en sus relaciones con el sujeto activo o acreedor (relación tributaria).

La relación jurídica tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria (Rodríguez, 2019).

Es aquella que se da entre Estado (sujeto activo) y los gobernados (sujetos pasivos) que se encuadren en la hipótesis prevista por la ley fiscal y que los obligue al cumplimiento de las obligaciones de pago (pago de contribuciones). Esto quiere decir que cuando una persona o contribuyente se sitúe en alguna hipótesis prevista por la ley, automáticamente se encuentra obligado frente al Estado a la satisfacción cabal de Igual que la anterior obligación que se derive de la misma (Rodríguez, 2019).

El sujeto activo de la relación tributaria es el Estado, en sus tres niveles de gobierno: Federación la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Entidades Federativas la Secretaria de Finanzas Estatal y los Municipios Oficinas Recaudadoras, cada uno de ellos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia serán quienes se encarguen de cuidar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que adquieran los contribuyentes o sujetos pasivos; lo anterior no excluye la posibilidad de que se

celebren convenios de coordinación entre estos entes jurídicos con la finalidad de coadyuvarse, entre sí, para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen sus gobernados (Rodríguez, 2019).

Sujeto Pasivo es el contribuyente, el obligado a contribuir para los gastos públicos.

En estos términos existen, por llamarlos de alguna manera, los sujetos pasivos directos o titulares de la obligación y los sujetos pasivos solidarios o con responsabilidad solidaria.

Ahora bien, para que se lleve a cabo la relación jurídica tributaria entre los sujetos pasivo, activo y sus demás elementos, es preciso estrecharla por medio de un domicilio para efectos fiscales, cuyo fin es precisamente fijar el lugar donde el contribuyente ejercerá sus derechos y debe cumplir sus obligaciones. También es determinativo de competencia para las autoridades fiscales, por cuyo conducto puede ejercer esos derechos o cumplir obligaciones.

Es muy importante, para el debido cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales, el mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes dando aviso oportuno a las autoridades fiscales en caso de acontecer algún cambio o actualización en el mismo, para evitar infracciones, sanciones y hasta un posible delito fiscal en los casos en que los contribuyentes no presenten los avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, para dar cumplimiento con la obligación constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesario estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y manifestar un domicilio fiscal que es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con el fisco y se encuentra previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021) el cual establece que se considera domicilio fiscal:

I.- Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación.

II.- En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

De conformidad con el último párrafo del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación establece que: Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo a este artículo, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente (Santillan, 2021, pág. 9).

De lo manifestado en este último párrafo se desprende que las autoridades fiscales pueden practicar diligencias en cualquier lugar en el que se realicen las actividades o el lugar que se considere domicilio fiscal conforme al artículo citado, de manera indistinta pudiéndolo hacer cuando no se haya designado domicilio fiscal o se haya designado un lugar distinto o manifestado uno ficticio.

Se considera asimismo como infracción, constitutiva de multa, el señalar como domicilio para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo de referencia. Fracción sexta, artículo 79 del Código Fiscal de la Federación (Santillan, 2021)

A continuación, se señala un supuesto para fundamentar el tipo de infracción, así como la consecuencia (sanción) a la que se hace acreedor el contribuyente cuando señala un lugar distinto al que le corresponde o señala uno ficticio de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación:

Respuesta: Incurrir en lo señalado en el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación que establece como infracción el señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10.

Como consecuencia se hace acreedor a la multa establecida en el artículo 80 fracción I del Código Fiscal de la Federación que establece en su fracción I una multa de \$ 3,870.00 a \$ 11,600.00, que no es lo mismo si el contribuyente cambio de domicilio y no presentó aviso de cambio de domicilio, lo que encuadraría en la infracción señalada en el artículo 81 fracción VI: No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se haga en forma extemporánea. La sanción se establece en el artículo 82 fracción VI y consistirá en una multa en cantidad de \$ 3,870.00 a \$ 11,600.00

Ahora bien, es muy importante señalar que existen conductas sancionadoras con pena privativa de la libertad de tres meses a tres años, cuando se incurra en el delito señalado en el artículo 110 fracción V del citado código tributario en aquellos casos en que el contribuyente:

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien después de que se hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación (Santillan, 2021, pág. 227).

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda

en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un período de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código (Santillan, 2021, pág. 227).

Estas serían algunas consecuencias en las que pudieran incurrir los contribuyentes cuando acontece algún cambio en el domicilio fiscal y no se hace de manera correcta.

Conclusiones

Con el presente trabajo se llega a la conclusión de la importancia que reviste el mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes dando aviso a las autoridades fiscales de cualquier cambio o modificación que se tenga, sobre todo si existe un cambio de domicilio fiscal presentar el aviso correspondiente para no interferir con el desarrollo normal de las actividades económicas, con la finalidad de que dicho domicilio sea del conocimiento pleno para todo mundo y se encuentre localizable, toda vez que de no hacerlo, los contribuyentes se verían afectados como empresa por la imposición de multas por parte de las autoridades fiscales y hasta incurrir en un posible delito fiscal, sino que también se afectarían las relaciones comerciales con los clientes y proveedores con los que habitualmente se tienen celebradas operaciones por no contar con un domicilio fiscal confiable y certero lo que redundaría en pérdidas irreparables que lesionarían gravemente su patrimonio. De ahí, el exhorto a las autoridades fiscales para generar una mejor y mayor difusión de las obligaciones fiscales formales que tienen que cumplir los contribuyentes pues existe mucho desconocimiento en todo lo que tiene que ver con la presentación de avisos y modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes, para que estos a su vez, cumplan de manera correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales y se traduzca en un mayor crecimiento económico que tanta falta le hace a nuestro país y más en esta situación de pandemia.

Referencias

- Carrillo, S. R. (2018). *El Procedimiento de Fiscalización*. (S. d. Flores Editor y Distribuidor, Ed.). Ed. Flores.
- Corona, P. (2013, enero). *La Residencia Fiscal de las Personas Físicas: Una Perspectiva Latinoamericana*. <https://www.procopio.com>

- Illescas, R. E. (2014). El domicilio tributario: garantías y consecuencias jurídicas. *Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales Negotium*, 10(29), 121-129.
<https://www.redalyc.org/pdf/782/78232555008.pdf>
- Rios, G. (2005). Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1 (114), online.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2005.114.3857>
- Rodriguez, R. (2019). *Derecho Fiscal* (Tercera 2014 ed.). (R. Olvera, Ed.): Oxford.
- Santillan, E. L. (2021). *Código Fiscal de la Federación* (Quincoagésima sexta, ed.). Ed. ISEF, S.A.
- Congreso de la Union. (2021,11 de Enero). *Código Civil Federal*.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
- Congreso de la Union. (2021, 28 de Mayo). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>